Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Revisión cuota de alimentos No. 2021-00078-00
Demandante: Diana Patricia Pérez Moncada
Demandado: Andresaín Caicedo Berrio
Decisión: Inadmite demanda revisión alimentos
Auto: Interlocutorio de familia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el abogado JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.889.198 y T. P. No. 258.534 expedida por el C. S. de la J., en ejercicio del poder que le ha otorgado la señora DIANA PATRICIA PEREZ MONCADA, para instaurar demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS en contra de ANDREASIN CAICEDO BERRIO, en su condición de padre del menor ANDRES SAIN CAICEDO PEREZ

Se aporta los siguientes documentos: Memorial poder, acta de audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de este lugar, registro civil de nacimiento del menor ANDRES SAIN CAICEDO PEREZ y registro civil de nacimiento de la demandante.

Revisada la demanda se tiene que presenta algunas fallas de forma que impiden por ahora su admisión, pues no se aporta la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, según lo dispuesto por el artículo 621 del Código General del Proceso, pues el asunto de que se trata es perfectamente conciliable.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 numeral 7 ibídem, en concordancia con el inciso segundo del artículo 391 ibídem, se señala que el Juez declarará inadmisible la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, lo que se debe subsanar en el término de cinco días, caso contrario será rechazada, igualmente se considera que dicha exigencia es indispensable para darle curso al trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente procedo verbal de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS que propone la señora DIANA PATRICIA PEREZ MONCADA contra ANDRESAIN CAICEDO BERRIO, se INADMITE la demanda, por lo señalado.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días corrija la demanda, aportando el documento requerido, caso contrario será rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA, para que represente los derechos e intereses de la señora DIANA PATRICIA PEREZ MONCADA, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY 19-VIII-21

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario